



**Ministerio Público de la Defensa**  
Las Malvinas son argentinas

**Resolución DGN**

**Número:**

**Referencia:** Encomendar a la Comisión sobre Temáticas de Género que inicie una investigación y produzca un informe conforme lo dispuesto

---

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

**I.** Que, a través de la “*Comisión sobre Temáticas de Género*”, como área especializada del organismo en la defensa de los derechos de las mujeres y la diversidad sexual, se tomó conocimiento en los últimos años de casos en los que mujeres que integran las fuerzas de seguridad y armadas o que, sin ser parte de ellas, trabajan en esos ámbitos (como personal civil o incluso informalmente), denunciaron sufrir abusos sexuales por parte de otros integrantes de esas fuerzas.

En algunos casos, la intervención del MPD se realiza mediante el patrocinio para querellar en causas penales; en otras oportunidades se acompañan reclamos contra el Estado en sede contencioso-administrativa. Las defensorías con competencia en materia federal también han solicitado en sede judicial medidas de protección y las han asesorado sobre trámites administrativos.

**II.** Que los intercambios realizados entre la “*Comisión sobre Temáticas de Género*” y distintas defensorías que intervinieron en este tipo de casos, dieron cuenta de situaciones que suelen reiterarse y que ponen en evidencia, por un lado, distintas barreras para la investigación eficaz y sanción de los hechos y, por otra parte, consecuencias negativas en la situación laboral de las mujeres tras la presentación de la denuncia.

**III.** Tal como lo viene reafirmando la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la violencia sexual es una de las formas paradigmáticas de violencia contra las mujeres (Corte IDH, Caso Fernández Ortega, y otro vs. México, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de agosto de 2010, Párr. 119; Caso Rosendo Cantú y otra vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2010, Párr. 109; Caso Masacre de El Mozote vs. El Salvador, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de octubre de 2012, Párr. 165).

La violencia sexual, a su vez, está proscripta por tratados internacionales de derechos humanos que reconocen el derecho a la igualdad y no discriminación (Conf. Convención sobre Todas las Formas de

Discriminación contra la Mujer -CEDAW- a la luz de las Recomendaciones Generales 19 y 35 del Comité CEDAW), el derecho a la integridad y la dignidad y que prohíben la tortura y los tratos crueles inhumanos y degradantes (en este sentido, Corte IDH, Caso López Soto y otros vs. Venezuela. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de septiembre de 2018, Párr. 197, y sus citas).

De forma específica, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará, artículos 1, 2 y 3) y, a nivel nacional, la Ley N° 26.485, incorporan la violencia sexual entre las manifestaciones típicas de la violencia por motivos de género (artículos 4 y 5.3).

Desde los primeros pronunciamientos en el tema, la Corte Interamericana admitió que la violación sexual suele aparejar severas consecuencias en las víctimas y generar un gran daño físico y psicológico que las deja humilladas “física y emocionalmente”, y ocasiona un trauma difícilmente superable por el paso del tiempo (Corte IDH, Caso del Penal Castro Castro vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2006, Párr. 311). En el caso Masacre Plan de Sánchez también admitió el grave impacto que provoca la violencia sexual en sus víctimas (Corte IDH, Caso Masacre Plan de Sánchez vs. Guatemala. Reparaciones. Sentencia de 19 de noviembre de 2004, Párr. 49.19).

**IV.** Que la Ley de Derechos de las Víctimas de Delitos N° 27.372 reconoció una serie de derechos y garantías a las víctimas de delitos y de violaciones de derechos humanos, entre ellos, el derecho “...a recibir gratuitamente el patrocinio jurídico que solicite para ejercer sus derechos, y en su caso para querellar, si por sus circunstancias personales se encontrare imposibilitada de solventarlo” (artículo 11).

La ley, además, creó la figura del Defensor/a Público/a de Víctimas en el ámbito del Ministerio Público de la Defensa. Su plena implementación potenciará el acompañamiento a personas damnificadas de delitos que el organismo puso en marcha ya en el año 1999, cuando creó el “Programa de Asistencia y Patrocinio Jurídico a Víctimas de Delitos” (función que luego fue consagrada en el artículo 11 de la Ley Orgánica del MPD N° 27.149).

**V.** Que, a fin de generar insumos para aquellas áreas y defensorías que intervienen o intervengan (ya sea en materia penal o no penal) en este tipo de casos, resulta necesario conocer con mayor profundidad sus características, los obstáculos que enfrentan las denunciadas y las estrategias más exitosas en su defensa. De esa forma, se podrán elaborar y aportar herramientas para la mejor protección de los derechos de las mujeres en casos como los aquí referidos.

Por todo lo expuesto, conforme lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley N° 27.149, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

## **RESUELVO:**

**I. ENCOMENDAR** a la “Comisión sobre Temáticas de Género” que inicie una investigación para producir un informe sobre el tratamiento judicial deparado a mujeres que integran las fuerzas de seguridad y las fuerzas armadas o que, sin ser parte de ellas, trabajan dentro de esos ámbitos (como personal civil o incluso informalmente), y que hubieren denunciado haber sufrido abusos sexuales por parte de otros integrantes de las fuerzas en la que desarrollan sus actividades.

La investigación deberá contemplar el trámite de causas penales en las que se haya patrocinado o se patrocine a las víctimas como querellantes, de reclamos en sede contencioso-administrativa contra el Estado Nacional, y cualquier otra intervención iniciada por integrantes del MPD, a partir del año 2014, en protección de los derechos de las denunciantes.

**II. INSTAR** a Defensores/as y Funcionarios/as a cargo de dependencias que hayan intervenido o se encuentren interviniendo en casos contemplados en el punto I a informar a la “*Comisión sobre Temáticas de Género*” sobre esas actuaciones (mediante una comunicación a la dirección de correo electrónico [comisiondegenero@mpd.gov.ar](mailto:comisiondegenero@mpd.gov.ar)) y a habilitar el acceso a los expedientes judiciales y demás constancias de interés en su poder.

**III.** Protocolícese y notifíquese a todos/as los/as integrantes de este Ministerio Público de la Defensa.

Cumplido, archívese.